

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 05001-31-10-007-2020-00283.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

No se accede a lo solicitado por el togado de la parte demandante, toda vez que ante la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandada, tal y como se señaló en proveído del 06 de noviembre de 2020, en los términos inciso 3 del artículo 152 del C.G.P, el términos de traslado para contestar la demanda se encuentra suspendido ante dicha solicitud, el cual se reanudará una vez notificado y aceptado el cargo por el abogado designado en amparo de pobreza.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar celeridad al presente proceso, se insta a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, proceda a comunicar el nombramiento al abogado en amparo de pobreza que se le designó, so pena de continuar con las demás etapas propias de este proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

cabe0ee1cd5b7614d732ccff3b4c23c6c9b25142a2c4cca655cd37a07ed4c618

Documento generado en 01/02/2021 10:53:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>